

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-005

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA IDENTIFICAR Y ACCIONAR NUEVAS ALTERNATIVAS DE INGRESOS PARA LA CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA

POR CUANTO: La Ley Núm. 216-1996, según enmendada, creó una corporación pública como instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico bajo el nombre de Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (en adelante, "Corporación") con personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad, agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y regida por una Junta de Directores.

POR CUANTO: El Artículo 4 de la Ley Núm. 216-1996 dispone que la Corporación tiene todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y realizar sus propósitos y funciones, incluyendo: (1) fijar y cobrar tarifas razonables, derechos y cargos y otros términos y condiciones de servicios por el uso de sus facilidades de difusión o por cualquier equipo vendido o arrendado, a tenor con los reglamentos y las leyes locales y federales que apliquen; (2) realizar cualquier acto necesario para el financiamiento de sus operaciones administrativas, fiscales y proyectos, incluyendo, acuerdos con otras entidades gubernamentales dirigidas a garantizar las operaciones y el buen funcionamiento de la instrumentalidad pública.

POR CUANTO: La Corporación opera dos estaciones de radio (WIPR 940am y Allegro 91.3fm) y dos estaciones de televisión (Puerto Rico TV y WIPM en Mayagüez, con los canales 6 y 3). De igual forma, la Corporación tiene la capacidad de ofrecer servicios relacionados a la industria de las comunicaciones, a precios competitivos, en áreas como: mercadeo y publicidad, planificación audiovisual, planificación de medios, diseño gráfico, posicionamiento en tv/radio, redes sociales, promociones y manejo de eventos, y digitalización de activos de agencias de Gobierno.

POR CUANTO: Las decisiones de pasadas administraciones han tenido el efecto de limitar las asignaciones presupuestarias a la



Corporación y, como consecuencia, se hace necesario identificar y accionar nuevas alternativas para allegarle recursos económicos. De igual forma, la Corporación se encuentra atravesando una crisis fiscal sin precedente, donde su liquidez está en un nivel crítico.

POR CUANTO: Las Entidades de la Rama Ejecutiva invierten millones de dólares en servicios como los que ofrece la Corporación sin considerar, en primera instancia, la posibilidad de lograr un acuerdo de servicios con esta última.

POR TANTO: Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece como política pública de esta Administración que todas las Entidades de la Rama Ejecutiva que requieran la contratación de alguno de los servicios que ofrece la Corporación, no podrán contratar externamente *sin antes* evaluar la disponibilidad y conveniencia de un acuerdo de servicios con esta última.

SECCIÓN 2da. Cónsono con esa política pública, toda Entidad de la Rama Ejecutiva que requiera la contratación de servicios de mercadeo y publicidad, planificación audiovisual, planificación de medios, diseño gráfico, posicionamiento en tv/radio, redes sociales, promociones y manejo de eventos, y digitalización de activos de agencias de Gobierno, deberá evaluar como *primera opción* a la Corporación. En esa consideración, la Entidad de la Rama Ejecutiva deberá comunicarse con la Corporación y verificar si ésta cuenta con la capacidad de personal y técnica para ofrecer los servicios que requiere la Entidad, a un precio competitivo y en un tiempo adecuado. De ser así, la Entidad de la Rama Ejecutiva dará un trato preferencial para establecer un acuerdo de servicio con la Corporación.

SECCIÓN 3ra. La Corporación, en coordinación con la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, deberá establecer la normativa y el procedimiento correspondiente dirigido a canalizar adecuada y efectivamente el proceso que toda Entidad de la Rama Ejecutiva deberá seguir para auscultar si la Corporación puede ofrecer los servicios requeridos.

SECCIÓN 4ta. La Oficina de la Secretaría de la Gobernación no podrá autorizar un contrato de compra o servicios profesionales en exceso de diez mil (10,000) dólares para un mismo año fiscal



relacionado a alguno de los servicios que ofrece la Corporación sin que la Entidad de la Rama Ejecutiva certifique que cumplió con el proceso establecido en esta Orden Ejecutiva y que la Corporación no puede ofrecer los servicios que propone contratar externamente. Este requisito de certificación aplicará únicamente a aquellas Entidades de la Rama Ejecutiva cubiertas por las disposiciones de autorización previa de contratos consignada en la Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, y que interesen contratar externamente alguno de los servicios que ofrece la Corporación, según aquí descritos.

SECCIÓN 5ta.

Todas las Entidades de la Rama Ejecutiva deberán cumplir fielmente con la política pública y procedimiento descrito en esta Orden Ejecutiva, así como con la normativa y el procedimiento establecido por la Corporación para estos fines. En el caso de las entidades de la Rama Ejecutiva a las que no les aplique las disposiciones de la Ley Núm. 3-2017 y, como consecuencia, no pasan por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación para la aprobación de contratación de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) para un mismo año fiscal, deberán emitir una certificación en la que consignen que cumplieron con la política pública establecida mediante esta Orden Ejecutiva. Esta certificación deberá formar parte del expediente de contratación que mantiene la entidad.

SECCIÓN 6ta.

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO ENTIDAD DE LA RAMA EJECUTIVA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “Entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica y otra legislación aplicable.

SECCIÓN 7ma.

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de la Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.



SECCIÓN 8va. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

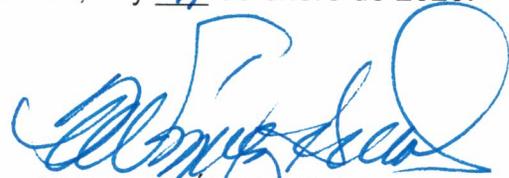
SECCIÓN 9na. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 10ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 11ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 11 de enero de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO